

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria I. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 284 de 11 Obre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, a D. Antonio Guerrero y Villatoro, la concesión de un ferrocarril de vía ancha normal de Lorca a Cartagena, con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, y salvo las modificaciones que este Centro estime conveniente introducir.

Art. 2.º Este ferrocarril se considerará de utilidad pública, con derecho a la expropiación forzosa y a ocupación de los terrenos de dominio público.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián a catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 262 de 19 Sbre.)

EXPOSICIÓN

Señora: Obligado el Ministro que suscribe a llevar a la práctica el Real decreto de Escuelas Normales en menos de la mitad del tiempo que a labor tan compleja concedió su autor, no ha sido posible todavía resolver los voluminosos expedientes de concurso, ni hacer, por tanto, los nombramientos que de ellos se han de originar.

Los meses de vacaciones escolares han impedido también la celebración de las oposiciones anunciadas para proveer buen número de plazas de Profesores y Profesoras de Escuelas Normales, y estas circunstancias han venido a ser causa de que bastantes establecimientos de dicha clase no cuenten en la actualidad con el personal docente que el nuevo plan de estudios requiere, siendo la escasez tan notable en algunos puntos, que dos Escuelas Normales de Maestras carecen hoy de todas las Profesoras de plantilla.

Prohibido, además, el nombramiento de Profesores interinos por los Reales decretos de 10 de Diciembre de 1897 y 23 de Septiembre de 1898, procede, para remediar las faltas indicadas, nombrar inmediatamente Profesoras y Profesores provisionales; pero siendo dilatorios los procedimientos que al efecto establece el art. 8.º del primero de dichos Reales decretos, es de conveniencia notoria modificarle en el sentido que el Ministro que suscribe, fundado en las razones expuestas, tiene la honra de proponer a V. M. en el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Septiembre de 1899.
—Señora: A L. R. P. de V. M., Marqués de Pidal.

REAL DECRETO

Atendiendo a las razones expuestas por el Ministro de Fomento; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento y al Director general de Instrucción pública para acordar el nombramiento de Profesores numerarios, especiales y supernumerarios provisionales, con destino a las plazas vacantes en las Escuelas Normales de Maestras y Maestros, y con el sueldo correspondiente al cargo en propiedad.

Art. 2.º Estos Profesores cesarán en sus cargos cuando tomen posesión de ellos los Profesores propietarios, cuando lo acuerde la Autori-

dad que los nombró, y en todo caso el 30 de Junio próximo.

Art. 3.º Queda derogado el artículo 8.º del Real decreto de 10 de Diciembre de 1897 y cuantas disposiciones se opongan al presente.

Dado en San Sebastián a veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 282 de 9 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Getafe, de los cuales resulta:

Que Raimundo Valvireras, jornalero y vecino de Pinto, presentó en 5 de Julio de 1898, ante el Juzgado municipal de dicho pueblo, demanda de juicio verbal contra D. Estanislao Pérez y Diaz, como Alcalde de aquel Ayuntamiento, reclamándole la suma de 19'50 pesetas, importe de materiales y trabajo personal empleados en la recomposición de una pesebrera de la casa número 4 de la calle de D. Pedro Faura, deteriorada por unos caballos de la Guardia civil, habiendo sido aquellos trabajos ejecutados por cuenta y orden del expresado Alcalde:

Que admitida la demanda y celebrado el juicio en rebeldía del demandado, se dictó sentencia condenando a D. Estanislao Pérez, en el concepto en que fué demandado, a que pagase al demandante la cantidad reclamada, intereses y costas:

Que interpuesta apelación, fueron remitidos los autos al Juez de primera instancia de Getafe, el cual fué requerido de inhibición por el Gobernador de Madrid, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que en el caso presente no se trata del cumplimiento de un contrato civil celebrado entre el Alcalde y un particular, sino de la ejecución de unas obras realizadas por orden de una Autoridad administrativa, y como consecuencia, lo primero que debe averiguarse es si dicha Autoridad tuvo ó no facultades para ordenarlas, y en tal caso, quién debe ser el obligado a su pago; que en la demanda se expresa que se dirija contra el Alcalde de Pinto como tal, y en congruencia con la misma se ha dictado sentencia condenando a D. Estanislao Pé-

rez, en concepto de Alcalde, cuando esto jamás han podido hacerlo los Tribunales ordinarios, ya que para ello era preciso que previamente se declarase la responsabilidad personal de dicha Autoridad por la Administración, y que para que los Concejales y Alcaldes sean declarados responsables, es preciso el procedimiento marcado en la ley Municipal; el Gobernador citaba únicamente en su oficio de requerimiento los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 27 de la ley provincial:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando al efecto los razonamientos y citas legales que estimó oportunos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, siempre que el Gobernador requiera de inhibición a un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que en el presente caso el requerimiento no se ha hecho en conformidad a lo que establece la disposición que acaba de citarse, puesto que el Gobernador no cita disposición legal alguna que atribuya a la Administración el conocimiento del asunto:

2.º Que según jurisprudencia constante, el defecto indicado constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución de la contienda jurisdiccional;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar a decidirla, y lo acordado.

Dado en San Sebastián a veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(«Gaceta» núm. 274 de 1.º Octubre.)

Modelo á que se refiere el Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.

Art. 8.º del Reglamento.

Modelo núm. 1.

Impuesto de carruajes de lujo.

Reseña del talón de la contribución.	
PUNTO A DONDE SE TRASLADA	Provincia.
	Pueblo.
CLASE del carruaje ó caballería.	
Padrón del año.	

El que suscribe pone en conocimiento de V., en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del vigente reglamento del impuesto de carruajes y caballerías de lujo, que con esta fecha traslada temporalmente al.....(1)..... los carruajes y caballerías que al margen se expresan, quedando enterado de lo prevenido en los artículos 10 y 11 del mismo.

.....de.....de.....

EL INTERESADO,

Cédula personal de.....clase, núm.....expedida en..... con fecha.....

Presentados en esta.....(2)..... los dos ejemplares de este conocimiento, hoy día de la fecha queda registrado su original y se devuelve el presente para resguardo del interesado.

Sello de la Alcaldía ó Administración de Hacienda.

.....de.....de..... EL.....(3).....

Señor.....(4).....de.....

- (1) Se expresará el punto y provincia donde se trasladen.
- (2) Alcaldía ó Administración de Hacienda.
- (3) Alcalde ó Administrador.
- (4) Alcalde ó Administrador de Hacienda.

(Se continuará)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 783.

Don Nicolás Sánchez Viguera, ha presentado en este Gobierno un proyecto para aprovechar el caudal de estiaje del río Segura, que cae a ser de 12 metros cúbicos por segundo en la producción de energía eléctrica para suministrar luz y fuerza con destino á uso público en la capital de esta provincia, y para otros usos industriales.

La toma en la margen izquierda del río, se realizará por intermedio de una presa de fábrica en el sitio denominado «El Remanso», término municipal de Ulea, y se conducirá el caudal por medio de un canal de tres kilómetros y medio próximamente de longitud, hasta la fábrica ó emplazamiento de las turbinas, que ocuparán terrenos propios de la Sociedad anónima «Molinos del Segura», que otorga el permiso. Las aguas se devolverán íntegras al río sin utilizarlas más que como fuerza motriz, en el sitio denominado del Cerro, término de Archena.

El canal atraviesa terrenos enclavados todos en los términos municipales de Ulea y Archena, de dominio particular.

Se solicita á la vez, que la concesión del aprovechamiento de las aguas, la declaración de utilidad pública, para los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que se ocupen con las obras, y la imposición de servidumbre para los que cruce el canal de conducción.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la instrucción aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883, para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, el reglamento de 6 de Julio de 1877, para la ejecución de la ley general de Obras públicas, el de expropiación forzosa vigente y demás disposiciones que rigen la materia, se anuncia dicha petición en este periódico oficial, para que en su caso, puedan producir contra ella reclamaciones por el plazo de treinta días, contados desde la fecha del periódico, y en el cual plazo quedará también de manifiesto el proyecto respectivo en la Sección de Fomento de este Gobierno, situada en las oficinas de Obras públicas de la provincia desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.

Murcia 11 de Octubre de 1899.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 762.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Acojimiento á perpetuidad.

No resultando ningún denuncia contra la mina titulada «Paciente», números 11 y 526, sita en el Lomo de las Laguenetas, del término de La Unión, y actualmente de la propiedad de D. Isidoro Mínguez Mayo, vecino de Cartagena; el Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de fecha 25 de Septiembre próximo pasado, se ha servido admitir el acojimiento á perpetuidad de la expresada mina, á solicitud presentada en 18 del mismo por el citado Sr. Mínguez, en virtud de lo preceptuado en el art. 30 de las bases generales para la nueva legislación de Minas de 29 de Diciembre de 1888.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del interesado y de los mineros en general.

Murcia 9 de Octubre de 1899.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 764.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.250.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Andrés Avelino Tarín, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 26 de Septiembre último, solicitando se le concedan treinta y cinco pertenencias para la mina denominada *La Escocesa*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Sierra de Eumedio, diputación de Almericos; lindando por N. con la mina «Abandonada» y «Santa Isabel»; O. «Santa Isabel» y «Margarita»; y los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «Santa Isabel»; y se medirán al O. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 200; segunda á tercera E. 1.200; tercera á cuarta N. 300; cuarta á quinta O. 1.100, y quinta á punto de partida S. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Octubre de 1899.—Antonio Belmar.

Número 765.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.253.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 26 de Septiembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Una Corazonada*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno de D. José Válcárcel, paraje llamado Cabezo de la Buena Moza, diputación de Alumbres; lindando por O. con el registro demarcado «La Providencia», número 13.782 y franco, y demás vientos franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo NE. de la demarcación del referido registro «La Providencia»; y desde él se medirán en dirección N. 50 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 600; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta O. 600, y cuarta á punto de partida N. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Octubre de 1899.—Antonio Belmar.

Número 766.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.254.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. José Pérez García, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 27 de Septiembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Colosal*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en tierras de Leandro Madrid, umbria del Bosque, barranco de la Parra, diputación de los Puertos; lindando por N. la Rambla del Parrillar; E. Miguel Agüera, D. Leandro Delgado; por el S. y por el O. tierras cuyos dueños se ignoran; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor que se hará á 40 metros al S. de la última higuera de arriba, y se medirán al N. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Octubre de 1899.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 742.

Requisitoria.

Don Francisco González Anleo y González Anleo, Comandante de caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Valencia en la Plaza de Cartagena y de la causa seguida al soldado del segundo batallón del tercer regimiento Infantería de Marina Francisco Mingot Galiana, por el delito de traición en la Isla de Cuba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo cuya naturaleza se ignora, avecinado en Villajoyosa, provincia de Alicante, hijo de Vicente y de Angela, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regular, barba saliente, color sano, frente regular, producción buena, estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado sito en la Plaza de la Serreta, número once, para responder á los cargos que le resultan en la citada causa; apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. e! Rey (q. D. g.), encargo á las Autoridades de todas clases practiquen diligencias en busca del expresado procesado Francisco Mingot Galiana, y de ser habido lo remitan en calidad de preso á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco González Anleo. —Por su mandato, El Secretario, Juan Tendero Gil.

Sexta sección.

Número 776.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Don Juan Canales Franco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que dispone el art. 68 de la vigente ley Municipal y con las formalidades señaladas en el mismo, en el día de ayer en sesión ordinaria; ha tenido lugar ante este Ayuntamiento el sorteo de Sres. Vocales asociados, cuyo resultado ha sido el siguiente:

Primera sección.

D. Santiago Alcaraz López.
» Santos García Navarro.
» Alfonso Navarro Gil.

Segunda sección.

D. José Olmos Maíquez.
» Pablo Aledo Baño.
» José Ojalora Molina.

Tercera sección.

D. Francisco Lara Martínez.
» Natalio Lara Requena.
» Salvador García Sánchez.

Cuarta sección.

D. Antonio López Romero.

Lo que se hace saber al público y en cumplimiento del art. 69 de la ley Municipal.

Librilla 9 de Octubre de 1899.—Juan Canales.

Número 758.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don José Martínez Carrasco y Real, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que hallándose vacante una plaza de Médico titular de esta ciudad, dotada con el haber anual de 900 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos; y debiendo proveerse en concurso, se anuncia ésta al público para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El contrato se celebrará por término de cuatro años y con sujeción á las disposiciones del reglamento benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891.

Será obligación del Falcutivo que resulte elegido en concurso para ocupar dicha plaza, hacer la visita diaria en el distrito que le designe el Ayuntamiento, á 300 familias pobres de este término municipal; sin perjuicio de las extraordinarias y demás servicios médicos quirúrgicos que lo demande el estado de gravedad de dichas familias.

Caravaca 30 de Septiembre de 1899.—José M. Carrasco.

Séptima sección.

Número 774.

Dr. D. Vicente Pérez Callejas, Jefe de Administración civil, Delegado en la actualidad, único por ausencia del Sr. Dr. D. Juan Gallardo, para ejecutar en esta Diócesis de Cartagena la ley Convenio con la Santa Sede de 24 de Junio de 1867.

Hago saber: Que por D. Vicente Esteve Bernal, Procurador de los Tribunales de esta ciudad en la presentación de D. Francisco Fernández Yagües, Presbítero, vecino de Fortuna, se ha solicitado la conmutación de las rentas de la Capellanía Colativa familiar de Sangre que en la parroquia de la expresada villa fundó D. Esteban Cuadrado Lozano, apoyando su petición en lo que dispone la ley Convenio con la Santa Sede y su instrucción de veinticinco del mismo Junio. Y para proveer en justicia, hemos acordado expedir el presente edicto llamando como llamamos y emplazamos a los que se crean con preferente derecho a verificar esta conmutación, a los encargados del patronato activo y a los interesados en el pasivo, para que si les conviniere puedan ejercitar sus derechos en el término improrrogable de treinta días, á contar desde que este edicto se fije en el sitio de costumbre de la expresada parroquia y se publique en los *Boletines* Eclesiástico de esta Diócesis y oficial de esta provincia.

Dado en Murcia á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Vicente Pérez.—Por su mandato, Valentin Arroyo y Cebador, Secretario.

Octava sección.

Número 755.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE HUÉRCAL-OVERA

Don Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jesús Bruno Jiménez (a) El Calderero, vecino de Puerto Lumbreras, que en la actualidad vive con sus padres en Cartagena, de veintidós años de edad, estatura regular, grueso, rubio, cara ancha, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al de su publicación en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez. ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Jesús Bruno Jiménez, cuya prisión tengo decretada, poniéndolo en esta cárcel á mi disposición.

Dado en Huércal-Overa á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Enrique García Cebadera.—P. S. M., Juan Mena.

Número 754.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CHINCHILLA

Cédula de citación.

Por la presente y en mérito á lo dispuesto en providencia de hoy

por el Sr. Juez de instrucción de este distrito, en cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, se cita, á los testigos Juan Elaríá Cortés, viudo, de cuarenta y tres años, gitano ó tratante de caballerías y vecino de Almansa; José Corredor Calero y su esposa María Martínez Marín, vecinos de Holla Gonzalo, que según los antecedentes adquiridos deben hallarse en el pueblo del Tomelloso ó por aquel terreno, y á Vicente Núñez García, de la misma vecindad, que según parece se marchó en dirección á Yecla ó Jumilla á coger esparto, cuyo actual paradero de todos se ignora, para que sin excusa ni pretexto alguno comparezcan en la Excm. Audiencia provincial de Albacete el día siete de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, con el fin de declarar en aquel acto á instancia del Sr. Fiscal y defensa de los procesados en el juicio por jurados que tendrá lugar con motivo del sumario instruido en este Juzgado sobre lesiones contra Antonio Serrano Moraga y Mateo Abellán García, vecinos de Holla Gonzalo; advirtiéndoles la obligación en que se hallan de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas si dejaren de comparecer.

Chinchilla cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, Pascual Cano y Baello.—V.º B.º: Miguel de Gutiérrez.

Número 734.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral en el sumario que se encuentra instruyendo por el delito de hurto de aceituna contra Pedro Jesús Gil (a) Rilán y otros, ha acordado se cite al dueño de dicha aceituna, la cual fué cogida por los procesados en unas oliveras que hay en el camino de Mula, pasada las cumbres de la Sierra y el cual se ignora quien sea, para que dentro del término de ocho días comparezca en dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración y ofrecerle el referido sumario por si quiere ser en él parte.

Murcia tres de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, Enrique Ramos.

Número 756.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNIÓN

Don Francisco de Prados Salmerón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Ponce Santiago, de treinta y cuatro años de edad, casado, minero y vecino de esta ciudad, y José Vidal Pérez, de treinta años de edad, casado, minero y de la propia vecindad, con morada en Portmán, para que en el improrrogable término de diez días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el depósito municipal de esta ciudad á extinguir un día de arresto en compensación á la multa de cinco pesetas que le han sido impuestas en juicio de faltas sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco de Prados.—P. S. M., José M. Chalud.

Número 778.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Marcelina Petra, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre hurtos.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de la referida procesada á disposición de este Juzgado.

Murcia nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis López Bó.—El Actuario, Abelardo Valero.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

AÑO ECONÓMICO 1898-99

BLANCA, por la subasta de consumos.	20 "
BLANCA, por la subasta del arbitrio del degüello de reses.	17 "
BLANCA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. (Los recibos anteriores del pueblo de Blanca, obran en poder del Secretario D. Vicente Cortina, sin haberlos abonado.)	16 "
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50

AÑO ECONÓMICO 1899-900

ABANILLA, por la subasta de arbitrios de pesos y medidas, puestos públicos y degüello de reses.	12 50
BANILLA, por la subasta de consumos á venta libre.	54 "
ABARAN, por la subasta de consumos á venta libre.	22 50
ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	13 "

ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	15 "
ALGUAZAS, por la subasta del alumbrado público.	16 "
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos.	25 "
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	24 50
BLANCA, por la subasta de puestos públicos.	16 50
BLANCA, por la subasta del degüello de reses y casa rastro.	17 "
BLANCA, por la subasta de pesos y medidas.	16 "
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
COTILLAS, por la subasta del alumbrado público.	18 50
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos á la exclusiva.	26 "
CALASPARRA, por la subasta de pesos y medidas.	15 50
CAMPOS, por la subasta de consumos á venta libre.	22 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	28 "
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14 50
MOLINA, por la subasta del alumbrado público.	13 "
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
MULA, por la subasta de uso obligatorio de instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas.	28 50
MULA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16 "
MULA, por la subasta de la casa matadero y uso voluntario de pesos y medidas.	18 "
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 "
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo.	12 "
MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim.	11 50
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	13 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierto de la Glorieta de Mendizabal.	13 50
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	13 "
MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos á venta libre.	23 50
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	24 "
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre.	24 "
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15 "
SAN JAVIER, por la subasta del alumbrado público.	20 "
SAN JAVIER, por la subasta de la plaza de abastos.	21 "
SAN JAVIER, por la subasta de los derechos del matadero.	20 "
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16 "
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura.	17 50
YECLA, por la subasta del arriendo del Teatro.	19 "
YECLA, por la subasta de puestos públicos.	13 "
YECLA, por la subasta de pesos y medidas.	13 "

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.